

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 282
(de 4 de Abril de 2011)**

“Por el cual se establece el mes del autismo y se toman medidas relacionadas a esta condición”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales , y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 19 de la Carta Magna señala que no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas;

Que el artículo 1 de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, dispone que se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igual condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social;

Que mediante Ley 25 de 10 de julio de 2007, la República de Panamá aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptados en Nueva York por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006;

Que el autismo es una condición que afecta el desarrollo integral de hombres y mujeres desde la infancia, al limitar sus habilidades sociales y emocionales y causa trastornos de comunicación y retrasos cognitivos;

Que el Estado velará por recopilar la información estadística existente, la cual permitirá conocer la realidad epidemiológica del Autismo;

Que el Despacho de la Primera Dama, considerando que el autismo es una discapacidad permanente, propone una iniciativa a fin de convocar a las instituciones a que formen parte de una campaña de sensibilización y detección temprana de esta condición;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar una política pública de atención integral para el manejo del Autismo en forma intersectorial con responsabilidad compartida con el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, la Secretaría Nacional de Discapacidad, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Caja de Seguro Social, Ministerio de Educación, las agrupaciones de padres, asociaciones y fundaciones reconocidas por la Ley bajo la dirección del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Salud en coordinación con las entidades mencionadas en el artículo anterior, harán docencia en relación al autismo a través de capacitaciones permanentes a la población y al personal que estará a cargo de la atención, cuidado y educación de la población infantil.

ARTÍCULO 3. Se designa al Despacho de la Primera Dama, como ente coordinador de la campaña de sensibilización y detección temprana del Autismo.

ARTÍCULO 4. Adóptese el mes de abril de cada año como el mes del Autismo, con el propósito que durante ese período las entidades estatales, empresas privadas, agrupaciones de padres, asociaciones, fundaciones y cualquier organización involucrada a esta causa desarrollen actividades de sensibilización, educación y difusión de esta condición.

ARTÍCULO 5. El objetivo de la campaña de sensibilización, educación y difusión es lograr que la población adquiera suficientes conocimientos sobre el tema del Autismo, para que sean capaces de reconocer los signos tempranos, permitiendo así su detección oportuna.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Salud coordinará con las entidades involucradas en este tema a fin de desarrollar las acciones que garanticen la detección y atención temprana de los casos y la inclusión de los niños, jóvenes y adultos con autismo en programas acordes a sus necesidades, por lo que en el mes de abril de cada año se evaluarán los programas y planes desarrollados a fin de dar continuidad a las acciones en beneficio de esta población.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Salud reforzará dentro de su programa de atención a la infancia y captación de pacientes con posible diagnóstico de Autismo. Para tal fin se realizarán docencias y capacitaciones a favor de los diferentes especialistas de la salud, incorporando el Programa de Salud Mental y la Oficina Nacional de Salud Integral para la población con discapacidad.

ARTÍCULO 8. Se crea un Comité Técnico que representará a las instituciones comprometidas en el manejo integral del paciente autista, con la finalidad de coordinar y avalar las acciones y programas que se realizarán para su atención. El mismo estará conformado por el Despacho de la Primera Dama, el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Ministerio de Educación, la Caja de Seguro Social, la Secretaría Nacional de Discapacidad, agrupaciones de padres, asociaciones y fundaciones reconocidas por Ley bajo la dirección del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los **4** días del mes de **abril** de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



FRANKLIN VERGARA JAÉN
Ministro de Salud